



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al trabajo de partición presentado por la partidora designada, al igual que del escrito presentado por el mandatario judicial de los herederos reconocidos al interior del presente asunto, de una lectura reposada de su contenido fácil se advierte que persisten inconsistencias de relevancia que imponen nuevamente su reelaboración.

En efecto, tal como se indicó en auto del 15 de febrero de 2022 ordinal A, allí se dispuso que la partidora “*pretermitió lo exigido en los artículos 1016 y 1343 del Código Civil, ya que conforme lo allí reglado, se deben deducir previamente del activo bruto, los pasivos aprobados en el inventario y avalúo, para luego de dicha deducción, obtener el activo líquido de que se dispone para la distribución de bienes*”; y no obstante dicha exigencia la partidora la pretermitió nuevamente, pues no dedujo previamente del activo bruto, los pasivos, para obtener así el activo líquido para la liquidación de la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- **ORDENAR** a la partidora rehacer nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, para lo cual se le concede el termino de veinte (20) días, con observancia de lo considerado por el Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18100cf3c644b3ab3cf129153a2f82b3e604da346f16ac47010ce78f311f8290

Documento generado en 29/06/2022 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>